



Caución

Contrato formalizado entre Occident
y **HOLIDAY PLANNER MALLORCA S.L.**

Suplemento de Renovación
cartera
N.º de póliza N-10.792.884-Y

Caución

Seguro de empresas e industrias

Contrato formalizado entre la compañía Occident y **HOLIDAY PLANNER MALLORCA S.L.**

Suplemento de Renovación cartera
N.º de póliza N-10.792.884-Y

Índice

Condiciones particulares	2
Condiciones especiales	6
Condiciones generales	13

Datos compañía

Occident GCO,S.A de Seguros y Reaseguros, Sociedad Unipersonal NIF: A-28119220 - inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Hoja M 91458



Condiciones particulares

Caución
Seguro de empresas e industrias

Entidad aseguradora

Occident GCO,S.A de Seguros y Reaseguros,
Sociedad Unipersonal
Domicilio social en España
Paseo de la Castellana, 4
28046 Madrid

Oficina emisora

O.C. M2 Corredores
de la Castellana, 4 - 3ª planta
28046 MADRID
MADRID
Teléfono : 915661243

Tomador del seguro

HOLIDAY PLANNER MALLORCA S.L.
Carrer Gran Via Puig des Castellet, 1, bloque
6/1
07180 Santa Ponça
Illes Balears
NIF B16595886

Corredor - 523Y0

AON IBERIA CORREDURIA DE SEGUROS Y
REASEGUROS, S.A.U.
C/ Rosario Pino, 14, 11º, ED.TORRE RIOJA
28020 MADRID
MADRID
Teléfono : 902114611

Fecha de efecto y condiciones de pago

Se establece por una duración de un año prorrogable
No varían las condiciones del contrato que no modifica este suplemento
Este suplemento toma efecto a las 00:00 horas del día 01 de enero de 2024
Forma de pago: anual.
Fecha de vencimiento: 01 de enero de 2025

Desglose del recibo de prima

Núm. del recibo	434393297-P
Periodo	de 01.01.2024 a 01.01.2025
Prima neta	487,00€
Consortio	0,73€
Prima total	487,73€

Prima total póliza: 487,73 euros

Precisiones sobre la prima

Expresamente se hace constar que la prima total póliza indicada en la página nº 1 de estas condiciones particulares corresponde a una anualidad natural, impuestos incluidos.

Asegurado

Consumidor de viaje combinado/vinculado, debidamente acreditado.

Avalista

Gabriella Szabo
Cami Son Curt, 2
07150, Andratx
Illes Balears
Y3578138L

Declaraciones del tomador

Los siguientes datos han sido facilitados por el tomador del seguro y han servido a la entidad aseguradora para establecer las bases del contrato.

El tomador del seguro realiza las siguientes declaraciones respecto al siguiente riesgo objeto de la presente póliza:

Naturaleza del riesgo

- Ámbito de la normativa:	Illes Balears
- Tipo de riesgo:	Caución frente a consumidor de viaje combinado/vinculado
- Denominación:	Symbol Travel
- Tipo de agencia de viajes:	Mayorista-minorista
- Año de constitución:	2.019
- Domicilio riesgo:	C/ Gran Via Puig des Castell, 1, bloque 6/1, 07180, SANTA PONÇA, ILLES BALEARS
- Facturación última anualidad:	200.000€
- Capital asegurado:	100.000€

Cobertura y suma asegurada contratada

COBERTURA	SUMA ASEGURADA	FORMA DE ASEGURAMIENTO
Cobertura		
Reembolso por incumplimiento	100.000€	Primer riesgo

Cláusulas adicionales

Avalistas

Los avalistas que se han detallado en esta póliza y en el cuestionario previo debidamente cumplimentado y firmado por éstos, afianzan solidariamente con el tomador del seguro todas las obligaciones contraídas por éste en virtud del presente documento y en sus mismos términos, plazos y condiciones, con renuncia expresa a los beneficios de orden, división y excusión, y estará vigente hasta la total extinción de los derechos que puedan derivarse a favor de la aseguradora en virtud de lo establecido en este contrato. Asimismo, los avalistas renuncian especialmente a lo dispuesto en el artículo 1.851 del Código Civil, relativo a la extinción de la fianza, por lo que mantendrán su obligación y garantía aún y cuando se haya procedido a la novación, modificación, renovación o prórroga del contrato sin conocimiento, por lo que consienten desde ahora a dichas variaciones.

En el momento en que el asegurador sea requerido por el asegurado, en virtud de las obligaciones asumidas en este documento, podrá exigir inmediatamente el pago, tanto al tomador del seguro como los avalistas solidarios, así como a ambos simultáneamente, comprometiéndose los avalistas al pago de lo reclamado sin excusa alguna, de forma incondicional y al primer requerimiento que a tal efecto le sea formulado.

Los avalistas solidarios manifiestan que disponen de bienes inmuebles en España suficientes para atender a esta garantía y dejan afectos al buen fin de esta operación todos sus bienes presentes o futuros, obligándose a mantener dicha situación durante toda la vigencia de la presente garantía.

En caso de que cambiaran las circunstancias económicas de los avalistas solidarios, éstos se obligan, al igual que el tomador del seguro, a ponerlo en conocimiento inmediato de Seguros Catalana Occidente, quien podrá optar entre resolver el presente seguro de caución suscrito, o mantenerlo siempre y cuando se complemente la presente fianza con otra análoga que permita mantener una cobertura similar a la existente hasta aquel momento.

Otros datos relativos al riesgo (Illes Balears)

Ámbito de la regulación / normativa: Illes Balears. Ley 6/2019, de 8 de febrero, de modificación de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears.

Cálculo de la cobertura contratada: tasa del 5% sobre el volumen de negocio, con un mínimo de 100.000€.



Condiciones especiales

Definiciones

Agencia de viajes

Entidad que, en posesión del correspondiente título/licencia, se dedique profesional y comercialmente, al ejercicio de actividades de organización y/o mediación de servicios turísticos. Tienen la consideración de agencia de viajes los agentes de viajes, intermediadores turísticos, centrales de reservas y otras figuras debidamente autorizadas para las actividades descritas. Se clasifican en las siguientes categorías;

Mayoristas

Son aquéllas que proyectan, elaboran y organizan toda clase de servicios y paquetes turísticos para su ofrecimiento a las agencias minoristas/detallistas, no pudiendo ofrecer sus productos directamente al usuario o consumidor.

Minoristas/detallistas

Son aquellas que, o bien comercializan el producto de las agencias mayoristas, vendiéndolo directamente al usuario o consumidor, o bien proyectan, elaboran, organizan y/o venden toda clase de servicios directamente al usuario, no pudiendo ofrecer sus productos a otras agencias.

Mayoristas-minoristas/detallistas

Son aquellas que pueden simultanear las actividades de los dos grupos anteriores.

Asegurado

La persona física o jurídica distinta del tomador del seguro, titular del interés objeto del seguro.

Asegurador

Seguros Catalana Occidente S.A. de Seguros y Reaseguros, entidad emisora de esta póliza que, en su condición de asegurador (como en adelante se denomina) y mediante el cobro de la prima, asume la cobertura de los riesgos contractualmente pactados.

Avalista

La persona física o jurídica que sirve de garantía con sus bienes, de forma solidaria, por el incumplimiento de las obligaciones del tomador del seguro.

Certificado de seguro

Documento acreditativo del contrato de seguro, con la misma fuerza y validez de la presente póliza y que se ajusta a sus condiciones.

CONDICIONES ESPECIALES

Fianza

Suma pactada en las condiciones particulares para responder de las obligaciones derivadas de la prestación de los servicios contratados frente a los consumidores por incumplimiento del tomador del seguro.

El capital asegurado supone el límite máximo de indemnización a cargo del asegurador independientemente del número de consumidores o de reclamaciones formuladas, y de su importe. El agotamiento del capital asegurado liberará al asegurador de cualquier obligación frente a los asegurados por esta póliza.

Incumplimiento

Omisión de la obligación o compromiso financieros del tomador del seguro frente al asegurado, de acuerdo con lo pactado en las condiciones particulares y especiales.

Insolvencia o quiebra

Incapacidad financiera producida por falta de liquidez en la que pueda incurrir el tomador del seguro que tenga como consecuencia el incumplimiento de las obligaciones contraídas frente a usuarios finales de la actividad turística contratada.

Período de seguro

Plazo de tiempo comprendido entre la fecha de efecto de la póliza y la de su vencimiento, o bien entre la fecha de efecto de la póliza y la fecha de extinción o cancelación del seguro.

Póliza

El documento donde se formaliza el contrato de seguro. Forman parte integrante de la póliza las condiciones generales, las particulares, las especiales y, si procedieren, los suplementos o apéndices que se emitan a la misma para complementa o modificarla.

Prima

Es el precio del seguro. El recibo contendrá además los recargos e impuestos que se hubieran establecido o se estableciesen en el futuro.

Servicio de viaje

Se entenderá como servicio de viaje:

- El transporte de pasajeros.
- El alojamiento cuando no sea parte integrante del transporte de pasajeros y no tenga un fin residencial.
- El alquiler de turismos, de otros vehículos de motor en el sentido del artículo 2.21 del Real Decreto

CONDICIONES ESPECIALES

750/2010, de 4 de junio, por el que se regulan los procedimientos de homologación de vehículos de motor y sus remolques, máquinas autopropulsadas o remolcadas, vehículos agrícolas, así como de sistemas, partes y piezas de dichos vehículos, así como el alquiler de motocicletas que requieran un permiso de conducción de categoría A, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.2.d) del Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores.

- Cualquier otro servicio turístico que no forme parte integrante de un servicio de viaje de los definidos en los tres apartados anteriores.

Servicios de viaje vinculados

Al menos dos tipos diferentes de servicios de viaje adquiridos con objeto del mismo viaje o vacación, que, sin constituir un viaje combinado, den lugar a la celebración de contratos distintos con cada uno de los prestadores individuales de servicios de viaje, si un empresario facilita:

- Con ocasión de una única visita o contacto con su punto de venta, la selección y el pago separado de cada servicio de viaje por parte de los viajeros, o;
- De manera específica, la contratación de al menos un servicio de viaje adicional con otro empresario, siempre que tenga lugar a más tardar veinticuatro horas después de la confirmación de la reserva del primer servicio de viaje.
- Cuando se adquiriera como máximo uno de los servicios de viaje a que se refieren los tres primeros puntos del apartado anterior (servicio de viaje), y uno o varios de los servicios turísticos a que se refiere su cuarto punto, no constituirán servicios de viaje vinculados si estos últimos no representan una proporción igual o superior al veinticinco por ciento del valor de la combinación, y no se anuncian o no constituyen por alguna otra razón una característica esencial del viaje o vacación

Siniestro

Todo hecho cuyas consecuencias dañosas estén total o parcialmente cubiertas por las garantías de esta póliza.

En el ramo de caución se entiende por siniestro cuando el asegurado requiera al asegurador el pago de la totalidad o parte de la suma asegurada a causa de incumplimiento por parte del tomador de sus obligaciones garantizadas, de acuerdo con lo pactado en las condiciones particulares y especiales.

En todos los casos se considerará que constituye un sólo y único siniestro el conjunto de daños y perjuicios o hechos derivados de una misma causa o acontecimiento, independientemente del número de afectados.

Suma asegurada

Es la cantidad fijada en cada una de las partidas de la póliza y que representa el límite máximo de indemnización a pagar por el asegurador, por todos los conceptos, en caso de siniestro.

CONDICIONES ESPECIALES

Tomador del seguro

La persona física o jurídica que, juntamente con el asegurador, suscribe este contrato y al que corresponden las obligaciones y los deberes que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el asegurado.

Viaje combinado

Se entenderá como viaje combinado o forfait la combinación de, al menos, dos tipos de servicios de viaje a efectos del mismo viaje o vacación, si esos servicios:

1. Son combinados por un solo empresario, incluso a petición o según la selección del viajero, antes de que se celebre un único contrato por la totalidad de los servicios, o;

2. Con independencia de la celebración de contratos distintos con diferentes prestadores de servicios de viaje, esos servicios:

2.1. Son contratados en un único punto de venta y seleccionados antes de que el viajero acepte pagar.

2.2. Son ofrecidos, vendidos o facturados a un precio a tanto alzado o global.

2.3. Son anunciados o vendidos como viaje combinado o bajo una denominación similar.

2.4. Son combinados después de la celebración de un contrato en virtud del cual el empresario permite al viajero elegir entre una selección de distintos tipos de servicios de viaje, o;

2.5. Son contratados con distintos empresarios a través de procesos de reserva en línea conectados en los que el nombre del viajero, sus datos de pago y su dirección de correo electrónico son transmitidos por el empresario con el que se celebra el primer contrato a otro u otros empresarios con quienes se celebra otro contrato, a más tardar veinticuatro horas después de la confirmación de la reserva del primer servicio de viaje.

La combinación de servicios de viaje en la que se combine como máximo uno de los tipos de servicios de viaje a que se refieren los puntos 2.1, 2.2 o 2.3, con uno o varios de los servicios turísticos a que se refiere el punto 2.4, no se considerará un viaje combinado si estos servicios turísticos no representan una proporción igual o superior al veinticinco por ciento del valor de la combinación y no se anuncian o no constituyen por alguna otra razón una característica esencial de la combinación, o si solo han sido seleccionados y contratados después de que se haya iniciado la ejecución de un servicio de viaje contemplado en los mencionados puntos 2.1, 2.2 o 2.3.

Cobertura

Coberturas

Viajes combinados/vinculados

Conforme a la regulación en materia de turismo del ámbito que se indica en las condiciones particulares, son de aplicación en el presente contrato las condiciones especiales indicadas a continuación, que prevalecerán sobre las condiciones generales en aquello en lo que las modifiquen, amplíen o limiten.

Objeto del seguro

Las obligaciones asumidas por el tomador de la presente póliza de seguro de caución que estará obligado a constituir, con carácter previo al ejercicio de su actividad, y mantener de forma permanente una garantía para responder con carácter general del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la prestación de sus servicios frente a las personas contratantes de un viaje combinado y, especialmente, en caso de insolvencia, del reembolso efectivo de todos los pagos realizados por las personas viajeras, o por una tercera persona en su nombre, en la medida en que no se hayan prestado los servicios correspondientes y, en el caso de que se incluya el transporte, de la repatriación efectiva de las personas viajeras, sin perjuicio de que se pueda ofrecer la continuación del viaje.

El capital asegurado se corresponde con la responsabilidad máxima indemnizatoria que el asegurador asume por la presente póliza, independientemente del número de consumidores o reclamaciones formuladas y su importe.

La indemnización del capital asegurado liberará al asegurador de cualquier responsabilidad por esta póliza.

Ejecución de la cobertura contratada

Caso de cualquier reclamación solicitando la ejecución de la fianza de la agencia de viajes, el tomador del seguro estará obligado a reponer el importe de la cobertura contratada en un plazo máximo de quince días (a contar desde la recepción por parte del asegurador) hasta cubrir de nuevo la totalidad inicial de la citada fianza. Caso contrario, el importe de la cobertura contratada será el máximo indemnizable por el asegurador, en cualquier caso, durante toda la vigencia del contrato.

Regularización

El importe de la cobertura contratada debe ser equivalente, como mínimo, el resultado de aplicar la tasa que se indica en las condiciones particulares sobre el volumen anual de negocios del agente de viajes. A estos efectos, se entiende por volumen anual de negocios el derivado de la comercialización u organización de viajes combinados. Como consecuencia de ello y confirmando/ampliando lo establecido en el apartado, declaraciones sobre el riesgo, del capítulo de generalidades, de las condiciones generales, el tomador del seguro se obliga a facilitar al asegurador el importe del referido

CONDICIONES ESPECIALES

volumen anual de negocios correspondiente al ejercicio inmediatamente transcurrido, con la finalidad de regularizar y actualizar, si procede, la cuantía de la fianza y prima.

Si se produjera una reclamación estando incumplida esta obligación o la declaración fuera inexacta, se aplicarían las siguientes reglas:

- **Si hubiese omisión o inexactitud motivada por mala fe del tomador del seguro, el asegurador quedará liberado de su prestación.**
- **En otro caso, la prestación del asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre el importe de la prima calculada y de la que se hubiere aplicado de haberse conocido el importe real del volumen de negocio que sirve de base para su cómputo.**



Condiciones generales

Marco normativo

El presente contrato de seguro se rige por lo establecido en:

- La Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.
- Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.
- Las condiciones generales, particulares y especiales del contrato de seguro y sus suplementos.

Y cuantas disposiciones actualicen, complementen o modifiquen a las citadas normas.

Generalidades

Riesgos excluidos

Quedan expresamente excluidos de la presente póliza los siguientes supuestos:

- Mala fe del asegurado.
- Los casos en que el tomador se halle imposibilitado de cumplir sus obligaciones frente al asegurado a causa de hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremotos e inundaciones, o por cualquier otra circunstancia o suceso catastrófico de similar naturaleza.

Comunicaciones

Las comunicaciones que efectúe el tomador del seguro al agente de seguros que medie o que haya mediado en el contrato surtirán los mismos efectos que si se hubiesen realizado directamente a la entidad aseguradora. Asimismo, el pago de los recibos de prima por el tomador del seguro al referido agente de seguros, se entenderá realizado a la entidad aseguradora, salvo que ello se haya excluido expresamente y destacado de modo especial en la póliza de seguro.

Las comunicaciones efectuadas por un corredor de seguros al asegurador en nombre del tomador del seguro, surtirán los mismos efectos que si las realizara el propio tomador, salvo indicación en contrario de éste.

El contrato de seguro y sus modificaciones o adiciones deberán ser formalizados por escrito.

Obligaciones del tomador

El tomador del seguro tiene las obligaciones y deberes que se detallan seguidamente. Toda reticencia o declaración inexacta a este respecto por parte del tomador, dará derecho al asegurador para emplazarlo para que libere al mismo del compromiso contraído frente al asegurado y, si no lo hiciera, para exigirle el depósito inmediato y anticipado del importe garantizado a disposición del asegurador.

Al efectuar el seguro

- Haber declarado al asegurador antes de la conclusión del contrato, de acuerdo con el cuestionario que éste le someta, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo.
- Comunicar al asegurador, salvo pacto en contrario, los demás seguros que haya concertado sobre los mismos riesgos y tiempo. Esta circunstancia se hace extensiva a toda la vigencia de esta póliza.

Durante el curso del contrato

- Dar cumplimiento a las obligaciones contraídas con el asegurado en la forma prevista en las disposiciones legales correspondientes.
- Comunicar al asegurador, tan pronto como le sea posible, cualquier diferencia surgida con el asegurado o eventualidad que pudiera impedir o entorpecer el cumplimiento de las obligaciones garantizadas.
- Presentar al asegurador el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, o cualquier otra documentación o información con arreglo a los deberes de fidelidad y veracidad contable.
- Comunicar al asegurador las circunstancias que pongan en cuestión su continuidad como empresa, o que afecten a sus compromisos de pagos, o, en general, supongan un cambio sustancial en el conocimiento que tenía el asegurador del tomador del seguro con anterioridad a producirse esa circunstancia, como las siguientes:
 - Apertura del proceso concursal.
 - Disminución de los fondos propios en un 25% o más.
 - Cambios en la propiedad y/o la gerencia de la empresa objeto del seguro.
- Habiendo acaecido un siniestro, facilitar al asegurador la información que le sea requerida por el asegurador, y emplear todos los medios para minimizar las consecuencias de aquel.

La inobservancia o incumplimiento de estas obligaciones, así como la consideración fundada por parte del asegurador de que la conducta, capacidad técnica o solvencia del tomador evidencian su incapacidad para cumplir las obligaciones contraídas con el asegurado, facultará al asegurador para exigir del tomador garantías suficientes para cubrir, a su juicio, el importe del capital asegurado, incluso la constitución contragarantías. Estas garantías serán liberadas, de no haber ocurrido siniestro alguno, tan pronto finalice la vigencia del seguro.

CONDICIONES GENERALES

Derecho de reembolso

Todo pago efectuado por el asegurador deberá serle reembolsado por el tomador, sus avalistas, herederos o derechohabientes, en el plazo máximo de setenta y dos horas desde la fecha en que el asegurador le hubiere requerido a tal efecto, devengando a su favor y a cargo del tomador, desde la fecha de pago, intereses calculados conforme al interés legal del dinero anual incrementado en dos puntos.

El tomador, sus avalistas, herederos o derechohabientes, no podrán oponer frente al asegurador las objeciones por ellos formuladas a cualquiera de los asegurados, ni ninguna otra excepción basada en sus relaciones con los mismos, viviendo obligados a reembolsar al asegurador el importe por éste satisfecho a los asegurados, más los intereses convenidos, sin excusa alguna, y al primer requerimiento que les sea formulado por aquel. Una vez haya efectuado el referido reembolso al asegurador, quedarán en libertad para reclamar a los asegurados por su propia cuenta, la restitución de las cantidades que considere indebidamente pagadas.

Bases del contrato**Objeto y extensión del seguro**

Dentro de los límites establecidos en las condiciones generales, particulares y especiales en su caso, el asegurador se obliga, en caso de incumplimiento por el tomador del seguro y/o de la persona física o jurídica por cuenta de quien éste actúe, de las obligaciones legales o contractuales contraídas con el asegurado, según se especifican en esta póliza, a indemnizar al asegurado, a título de resarcimiento, hasta el límite de indemnización, los daños patrimoniales sufridos por éste como consecuencia de dicho incumplimiento. Todo pago hecho por el asegurador al asegurado deberá serle reembolsado por el tomador del seguro y/o por la persona física o jurídica por cuenta de quien este actúe.

Duración de la póliza y plazo de anulación

La duración del contrato será determinada en las condiciones particulares, la cual no podrá fijar un plazo superior a diez años. Sin embargo, podrá establecerse que se prorrogue una o más veces por un período no superior a un año cada vez.

Las partes pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del periodo del seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el tomador y de dos meses cuando sea el asegurador.

Exclusivamente para el caso de siniestros donde el asegurador acreditara fehacientemente que el asegurado ha obrado con dolo o mala fe, el asegurador podrá rescindir el contrato comunicando mediante notificación escrita que el contrato será cancelado en el plazo de un mes, teniendo el asegurado derecho a percibir el importe de prima no consumida.

Nulidad del contrato

El contrato de seguro será nulo, salvo en los casos previstos por la ley, si en el momento de su conclusión no existía el riesgo o había ocurrido el siniestro.

También será nulo en caso de no existir un interés del asegurado en la indemnización del daño.

Declaraciones del tomador del seguro, plazo para subsanar errores de la emisión de la póliza

El tomador del seguro tiene el deber, antes de la conclusión del contrato, de declarar al asegurador, de acuerdo con el cuestionario que éste le someta, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo.

El tomador del seguro quedará exonerado de tal deber si el asegurador no le somete cuestionario o cuando, aun sometiéndoselo, se trate de circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo y que no estén comprendidas en él.

El asegurador podrá rescindir el contrato mediante declaración dirigida al tomador del seguro en el plazo de un mes, a contar del conocimiento de la reserva o inexactitud del tomador del seguro. Corresponderán al asegurador, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte, las primas relativas al período en curso en el momento que haga esta declaración.

Si el siniestro sobreviene antes de que el asegurador haga la declaración a la que se refiere el párrafo anterior, la prestación de éste se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo. Si medió dolo o culpa grave del tomador del seguro quedará el asegurador liberado del pago de la prestación.

Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el tomador del seguro podrá reclamar a la entidad aseguradora en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza para que subsane la divergencia existente.

Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en el apartado, divergencias entre la solicitud de seguro y la póliza, subsanación, de las condiciones generales de esta póliza.

Modificaciones del riesgo

El tomador del seguro o el asegurado deberán, durante el curso del contrato, comunicar al asegurador, tan pronto como le sea posible, todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

El asegurador puede, en un plazo de dos meses a contar del día en que la agravación le ha sido declarada, proponer una modificación del contrato. En tal caso, el tomador dispone de quince días a contar desde la recepción de esta proposición para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo, o de silencio por parte del tomador, el asegurador puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el contrato

CONDICIONES GENERALES

previa advertencia al tomador, dándole para que conteste un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales y dentro de los ocho siguientes comunicará al tomador la rescisión definitiva.

El asegurador igualmente podrá rescindir el contrato comunicándolo por escrito al asegurado dentro de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo. En el caso de que el tomador del seguro o el asegurado no haya efectuado su declaración y sobreviniere un siniestro, el asegurador queda liberado de su prestación si el tomador o el asegurado han actuado con mala fe. En otro caso, la prestación del asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

El tomador del seguro o el asegurado podrán durante el curso del contrato, poner en conocimiento del asegurador todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato lo habría concluido en condiciones más favorables.

En tal caso, al finalizar el período en curso cubierto por la prima, deberá reducirse el importe de la prima futura en la proporción correspondiente, teniendo derecho el tomador en caso contrario a la resolución del contrato y a la devolución de la diferencia entre la prima satisfecha y la que le hubiera correspondido pagar, desde el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo.

Transmisión del bien asegurado

En caso de transmisión del objeto asegurado, el adquirente se subroga en el momento de la enajenación en los derechos y obligaciones que correspondían en el contrato de seguro al anterior titular. Se exceptúa el supuesto de pólizas nominativas para riesgos no obligatorios, si en las condiciones generales existe pacto en contrario.

El asegurado está obligado a comunicar por escrito al adquirente la existencia del contrato del seguro de la cosa transmitida. Una vez verificada la transmisión, también deberá comunicarla por escrito al asegurador o a sus representantes en el plazo de quince días. Serán solidariamente responsables del pago de las primas vencidas en el momento de la transmisión el adquirente y el anterior titular o, en caso de que éste hubiera fallecido, sus herederos.

El asegurador podrá rescindir el contrato dentro de los quince días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de la transmisión verificada. Ejercitado su derecho y notificado por escrito al adquirente, el asegurador queda obligado durante el plazo de un mes, a partir de la notificación. El asegurador deberá restituir la parte de prima que corresponda a períodos de seguro, por lo que, como consecuencia de la rescisión, no haya soportado el riesgo.

El adquirente de cosa asegurada también puede rescindir el contrato si lo comunica por escrito al asegurador en el plazo de quince días, contados desde que conoció la existencia del contrato.

En este caso, el asegurador adquiere el derecho a la prima correspondiente al período que hubiera comenzado a correr cuando se produce la rescisión.

Lo establecido anteriormente será también de aplicación en los casos de muerte, suspensión de pagos, quita y espera, quiebra o concurso del tomador del seguro o del asegurado.

Perfección y efecto del contrato

a) El contrato se perfecciona por el consentimiento manifestado en la suscripción de la póliza o del documento provisional de cobertura por las partes contratantes. La cobertura contratada y sus modificaciones o adiciones no tomarán efecto mientras no haya sido satisfecho el recibo de prima, salvo pacto en contrario en las condiciones especiales. En caso de demora en el cumplimiento de cualquiera de ambos requisitos, las obligaciones del asegurador comenzarán a las veinticuatro horas del día en que hayan sido cumplimentados.

b) Las garantías de la póliza entran en vigor en la hora y fecha indicadas en las condiciones particulares.

Extinción del seguro

Si durante la vigencia del seguro se produjera la desaparición del interés o del riesgo asegurado, desde este momento el contrato de seguro quedará extinguido y el asegurador tiene el derecho de hacer suya la prima no consumida.

Siniestros

Gestión del siniestro

Producido el siniestro, por incumplimiento por parte del tomador del seguro de sus obligaciones derivadas de la prestación de sus servicios frente a las personas contratantes de un viaje combinado, las reclamaciones formuladas por los asegurados se atenderán cronológicamente a su fecha de recepción en el domicilio del asegurador, aportándose por escrito la siguiente documentación:

- Documento acreditativo del contrato suscrito con el tomador del seguro, con detalle del programa y de todos los servicios contratados.
- Reclamación acreditada al tomador del seguro exigiendo el reembolso de las cantidades pagadas o depositadas a cuenta del precio del viaje combinado y servicios de viaje vinculados o, si procede, de los gastos de repatriación.
- Comunicación ante la autoridad competente o agencia de consumo u organismo similar, de los servicios de viaje contratados y no disfrutados que se hayan contratado con el tomador.
- Justificantes de las cantidades reclamadas.

Caso de ser conforme, el asegurador indemnizaría hasta el importe máximo garantizado, siempre que la póliza se encuentre en vigor, al corriente de pago de la prima y no hayan prescrito las acciones derivadas de ésta.

En caso que el monto de las reclamaciones supere el capital asegurado, se atenderán por riguroso orden de recepción.

Colaboración del tomador en caso de siniestro

El tomador del seguro y el asegurado deberá dar al asegurador toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. En caso de violación de este deber, la pérdida del derecho a la indemnización sólo se producirá en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave.

El tomador del seguro o el asegurado tiene el deber y obligación de transmitir inmediatamente al asegurador todos los avisos, citaciones, requerimientos, cartas, emplazamientos y, en general, todos los documentos judiciales o extrajudiciales que con motivo de un hecho del que se derive responsabilidad cubierta por el seguro le sean dirigidas a él o al causante del mismo.

Minoración de las consecuencias del siniestro

El tomador del seguro y el asegurado deberán emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro. El incumplimiento de este deber dará derecho al asegurador a reducir su prestación en la proporción oportuna, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados del mismo y el grado de culpa del asegurado.

Si este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar al asegurador, éste quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro.

Concurrencia de seguros

Cuando en dos o más contratos estipulados por el mismo tomador con distintos aseguradores se cubran los efectos que un mismo riesgo puede producir sobre el mismo interés y durante idéntico período de tiempo, el tomador del seguro o el asegurado deberán, salvo pacto en contrario, comunicar a cada asegurador los demás seguros que estipule. Si por dolo se omitiera esta comunicación, y en caso de sobre seguro se produjera el siniestro, los aseguradores no están obligados a pagar la indemnización.

Los aseguradores contribuirán al abono de la indemnización en proporción a la propia suma asegurada, sin que pueda superarse la cuantía del daño.

Si el importe total de las sumas aseguradas superase notablemente el valor del interés, será de aplicación lo previsto en el artículo treinta y uno de la Ley de Contrato de Seguro.

Otros aspectos del contrato

Consecuencias del impago de primas

Si por culpa del tomador la primera prima no ha sido pagada, o la prima única no lo ha sido a su vencimiento, el asegurador tiene el derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva con base en la póliza. Salvo pacto en contrario, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, el asegurador quedará liberado de su obligación.

En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura del asegurador queda suspendida

CONDICIONES GENERALES

un mes después del día de su vencimiento. Si el asegurador no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima, se entenderá que el contrato queda extinguido. En cualquier caso, el asegurador, cuando el contrato esté en suspenso, sólo podrá exigir el pago de la prima del período en curso.

Si el contrato no hubiere sido resuelto o extinguido conforme a los párrafos anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el tomador pagó su prima.

Domicilio de pago de la prima por defecto

El tomador del seguro está obligado al pago de la prima en las condiciones estipuladas en la póliza. Si se han pactado primas periódicas, la primera de ellas será exigible una vez firmado el contrato.

Si en la póliza no se determina ningún lugar para el pago de la prima, se entenderá que éste ha de hacerse en el domicilio del tomador del seguro.

Determinación y pago de la prima

a) La prima inicial se determina sobre la base de las coberturas y periodos de cobertura contratados y será reflejada en las condiciones particulares. El presente contrato no se perfecciona y no entra en vigor hasta que la prima inicial haya sido satisfecha.

b) La prima de cada uno de los periodos sucesivos será la que resulte de aplicar al riesgo y suma asegurada las tarifas que, fundadas en la experiencia estadística y criterios técnico-actuariales, tenga vigentes en cada momento el asegurador. Para su determinación también se considerarán, además, las modificaciones de garantías o las causas de agravación o disminución del riesgo que se hubieran producido de acuerdo a lo establecido en el apartado de, modificaciones del riesgo, de las condiciones generales de la póliza. Asimismo, para el cálculo de dicha prima, se tendrá en cuenta el historial personal de siniestralidad de los periodos precedentes de seguro.

c) El asegurador sólo queda obligado por los recibos librados por la dirección o por sus representantes legalmente autorizados.

Derecho de reembolso

Todo pago efectuado por el asegurador deberá serle reembolsado por el tomador, sus avalistas, herederos o derecho habientes, en el plazo máximo de setenta y dos horas desde la fecha en que el asegurador le hubiere requerido a tal efecto, devengando a su favor y a cargo del tomador, desde la fecha de pago, intereses calculados conforme al interés legal del dinero anual incrementado en dos puntos.

El tomador, sus avalistas, herederos o derecho-habientes, no podrán oponer frente al asegurador las objeciones por ellos formuladas a cualquiera de los asegurados, ni ninguna otra excepción basada en sus relaciones con los mismos, viviendo obligados a reembolsar al asegurador el importe por éste satisfecho a los asegurados, más los intereses convenidos, sin excusa alguna y al primer requerimiento que les sea formulado por aquel. Una vez haya efectuado el referido reembolso al asegurador,

CONDICIONES GENERALES

quedarán en libertad para reclamar.

Prescripción

Las acciones que se deriven del contrato de seguro prescribirán en el término de dos años desde que pudieron ser ejercitadas.

Instancias de reclamación en caso de conflicto

En virtud de lo dispuesto en la normativa vigente, le informamos sobre los procedimientos que permiten a los clientes y otras partes interesadas, presentar quejas y reclamaciones sobre la entidad.

En este sentido, las discrepancias entre el tomador del seguro, asegurado, partícipe, beneficiario y/o tercer perjudicado según corresponda, y la entidad, sus empleados, agentes de seguros u operadores de banca-seguros, podrán resolverse mediante la presentación de la correspondiente queja o reclamación por escrito ante el Departamento de Atención al Cliente (Avda. Alcalde Barnils, 63 - 08174 - Sant Cugat del Vallés, Barcelona) o por correo electrónico en la dirección defensa.cliente.gco@gco.com, o ante el Defensor Partícipe, en las condiciones y plazos detallados en el Reglamento para la Defensa del Cliente, publicado en la página web oficial, <https://www.occident.com> en el apartado Defensa del Cliente. En caso de que la queja o reclamación sea inadmitida o desestimada por dichas instancias de reclamación, o de que transcurra un mes desde su presentación sin que la misma haya sido resuelta, y sin perjuicio de poder iniciar la vía administrativa o judicial que considere oportuna, el reclamante podrá dirigirse al Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, cuya dirección se encuentra publicada en su página web oficial.

Asimismo, el cliente podrá presentar quejas y reclamaciones, relacionadas con sus intereses y derechos legalmente reconocidos, ante el órgano administrativo competente y conforme al procedimiento establecido en la normativa sobre protección del cliente de los servicios financieros y, en su caso, en la de consumo. Tratándose de quejas y reclamaciones referentes a la actuación de mediadores de seguros residentes o domiciliados en España, será imprescindible acreditar haber formulado previamente la queja o reclamación ante el Departamento de Atención al Cliente, o en su caso, ante el Defensor del Partícipe.

Le informamos que se encuentran detallados en la página web oficial indicada, los diferentes sistemas habilitados para contactar con la entidad.

<https://www.occident.com>

Órgano de control. Jurisdicción competente

El Estado miembro competente para ejercer el control de la actividad aseguradora es España, siendo la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones la autoridad administrativa competente para ejercer el referido control.

CONDICIONES GENERALES

La presente póliza de seguro queda sometida a la jurisdicción española y, dentro de ella, será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas de la misma el del domicilio del tomador, siendo nulo cualquier pacto en contrario.

Protección de datos personales

En relación con los datos personales, le informamos que el responsable del tratamiento es el Asegurador.

La finalidad principal para la que el Asegurador recaba los datos es la gestión de la relación del titular de los datos personales con el Asegurador y, en caso de emitirse un contrato, dar cumplimiento a las obligaciones contractuales y legales que pudieran resultar de aplicación en cada momento.

Serán objeto de tratamiento los datos personales recogidos antes, durante y con posterioridad a la formalización de un contrato, ya sean según proceda, del tomador, asegurado, partícipe, beneficiario, tercer perjudicado o derechohabiente, que sean precisos para la gestión de la relación contractual, incluidos en su caso los biométricos y de geolocalización. En caso de que los datos sean aportados por persona distinta de su titular, recaerá en el aportante la obligación de trasladar esta información al titular de los datos personales, así como de recabar su consentimiento cuando sea necesario.

Los tratamientos para: (i) la emisión, desarrollo y ejecución del contrato, (ii) el cumplimiento en cada caso de los deberes de ordenación, supervisión, solvencia y previsión social, (iii) la prevención y lucha contra el fraude y el blanqueo de capitales, (iv) la tarificación y selección de riesgos en el seguro, incluyendo si fuera necesaria la elaboración de perfiles y/o la toma de decisiones automatizadas, pudiendo siempre el interesado solicitar la revisión de los resultados por parte de una persona, expresar su punto de vista e impugnar la decisión; están legitimados por la normativa aseguradora y de previsión social que pudiera resultar de aplicación en cada momento.

Le informamos que no se realizarán comunicaciones de sus datos excepto en el caso de que sea necesario para el cumplimiento de la normativa aplicable, la emisión, desarrollo y ejecución del contrato y/o en interés legítimo, en los términos establecidos en la **POLÍTICA DE PRIVACIDAD** publicada en el apartado de la página web, <https://www.occident.com>.

Como titular de sus datos personales, le asisten los derechos de acceso, rectificación, supresión y derecho al olvido, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, que podrá ejercitar acreditando su identidad, mediante una comunicación escrita a la Delegada de Protección de Datos a través de su dirección de correo electrónico: dpo@gco.com y/o de la dirección postal de la Entidad.

Asimismo, en el caso de que haber obtenido la autorización específica del interesado, el Asegurador también utilizará los datos para: (i) desarrollar acciones comerciales y remitirle información, incluso por los medios a distancia disponibles, sobre otros productos y servicios, generales o de forma personalizada, ya sean propios o de otras Entidades pertenecientes al Grupo Catalana Occidente (identificadas en la página web www.gco.com); (ii) mostrarle publicidad personalizada en páginas web, buscadores y redes sociales y (iii) ofrecerle la participación en concursos promocionales; todo ello incluso tras la terminación de la relación con el Asegurador. En cualquiera de los casos señalados, la adaptación de los productos y servicios al perfil del interesado se podrá efectuar sobre la base de

CONDICIONES GENERALES

análisis de perfiles de comportamiento y riesgo, teniendo en cuenta tanto fuentes internas como de terceros, información de geolocalización, así como información de la navegación por internet o de redes sociales.

<https://occident.com/politica-privacidad>

Avenida Alcalde Barnils 63, 08174 Sant Cugat del Vallés (Barcelona)

Divergencias entre la solicitud de seguro y la póliza.

Subsanación

Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el tomador del seguro podrá reclamar al asegurador en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza (Art. 8 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro)



Firma del contrato

Mediante la firma del presente documento, el tomador HOLIDAY PLANNER MALLORCA S.L. declara haber recibido y suscribe, tanto las condiciones generales de la póliza como las condiciones particulares (y condiciones complementarias, si las hubiere) de la misma, dando conformidad a dichas condiciones, cuyo contenido declara conocer y aceptar, **con conocimiento y especial aceptación de sus cláusulas limitativas y exclusiones.**

Asimismo, el tomador declara haber recibido, de manera previa a la contratación del seguro, la información general previa prevista en los artículos 174 y 175 del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales, y en particular, el documento de información sobre producto de seguro previsto en el artículo 176 del referido Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, en relación con el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1469 de la Comisión de 11 de agosto de 2017, por el que se establece un formato de presentación normalizado para el documento de información sobre producto de seguro, habiendo sido informado asimismo de que este documento está disponible en la página web del asegurador: www.occident.com

En Sant Cugat del Vallés a 30 de enero de 2024

Por la entidad

Tomador del seguro

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' and 'C' followed by a long horizontal stroke.

Juan Closa Cañellas
Director general

HOLIDAY PLANNER MALLORCA S.L.

www.occident.com

Teléfono de contacto

917 838 383



Descargue
nuestra *app*

